

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 430/1961. de 16 de marzo, por el que se dispone que el Servicio de Obras Hidráulicas del Norte de España se organiza como Confederación Hidrográfica del Norte de España, sobre la base de lo que presiden las disposiciones siguientes.

En virtud del Real Decreto de cinco de marzo de mil novecientos veintiuno, elevado a Real Decreto-ley en veintiocho de mayo del mismo año, se organizan las Confederaciones Hidráulicas del Ebro, Duero, Guadianaquivir y Segura; posteriormente, las del Júcar, Tajo y Henares; y finalmente la del Sur de España, que amplía y sustituye la del Guadianorte. Los servicios que en los diferentes aspectos de estudio, proyecto y ejecución de obras hidráulicas vienen prestando, han sido la base fundamental para la labor que —en periodo de tantas dificultades como el transcurrido desde de mil novecientos treinta y nueve— se ha realizado por el Ministerio de Obras Públicas en coordinación con el progresivo desarrollo de las obras hidráulicas, muy especialmente, la construcción de embalses y aprovechamiento de los caudales regulados por éstos en suministro de agua potable a las poblaciones, establecimiento de nuevas zonas de regadío y mejoras de las existentes y en aumento de la producción de energía eléctrica.

En el Norte de España el desarrollo que han alcanzado los estudios, proyectos y obras de las cuencas de las provincias de León y Asturias, donde se aprecia la comunitaria actual favorable para estimular la cooperación de agricultores e industriales, beneficiarios de la regulación de nuestros ríos, para organizar sus cuencas sobre la base de las modalidades que rigen en las Confederaciones Hidráulicas, adecuando la actuación del Servicio Hidráulico a una mayor flexibilidad y posibilidad económica que permita la mejor coordinación de sus actividades, así como las que corresponden a otras Organismos, estatales y particulares que desarrollan obras relacionadas con las encomendadas al Ministerio de Obras Públicas.

Los trabajos y servicios de las cuencas hidráulicas en las restantes provincias de la vertiente cantábrica, donde todavía el desarrollo de la regulación y aprovechamiento de los ríos no se ha alcanzado, tienen que ser organizados dentro del régimen de una sola Confederación Hidrográfica, al objeto de estimular posibilidades económicas para acelerar el régimen de tales ríos en las cuencas independientes que las componen, no siendo una innovación el extender la jurisdicción de la nueva Confederación a todas las cuencas vertientes al Cantábrico, pues análogas características se dan en las Confederaciones del Pirineo Oriental, Júcar y Sur, en todas las cuales han sido formalmente vitalizadas la actuación de las cuencas adyacentes.

En atención a estas circunstancias, y siguiendo los precedentes establecidos cuando por Decreto de nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, fue organizada la Confederación Hidrográfica del río Guadianorte y sus afluentes, y por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, se crearon en las cuencas del Guadiano y Tajo, en virtud de reelegida urgencia la creación de la del Norte de España, con arreglo a las másivas normas establecidas en aquéllos. Por lo que, en virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio de Obras Hidráulicas de las Cuencas del Norte de España comprendidas entre la frontera con Francia, las cuencas del río Ebro y Júcar y la frontera con Portugal, las que forman parte del régimen de mil novecientos sesenta y uno como «Confederación Hidrográfica del Norte de España», sobre la base de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia y con arreglo a las mismas normas generales que en la actualidad regulan a las restantes Confederaciones Hidrográficas, manteniéndose su residencia oficial en la ciudad de Oviedo, como capitalidad del nuevo Organismo.

Artículo segundo.—Se nombra una Comisión organizadora que, en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que se constituya, formulará el Reglamento General de la Confederación, sobre la base de adaptar las normas establecidas en el Real Decreto de creación de las Confederaciones, de cinco de marzo de mil novecientos veintiuna, elevado a Real Decreto-

ley de veintiocho de mayo siguiente, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia, a las características propias de las cuencas de su jurisdicción, en todos sus aspectos jurídicos, técnicos, económicos y sociales, teniendo en cuenta la obligada coordinación con los demás organismos dependientes del mismo Ministerio, y en particular el efectivo ejercicio esencialmente de las actividades hidráulicas que corresponden al de Obras Públicas.

Esta Comisión estará formada por el Delegado del Gobierno que se nombre, el cual la presidirá.

El Ingeniero Director y un Jefe de Sección del Servicio de Obras Hidráulicas del Norte de España, que actuarán como Vicepresidente y Secretario, respectivamente.

El Delegado de Hacienda del Estado. Asturias.

Los Presidentes de las Diputaciones provinciales de La Coruña, Asturias y Vizcaya.

Un Interventor Delegado, como representante de la Intervención General de la Administración del Estado.

Un representante de la Administración del Instituto Sindical, designado por la Dirección General del Movimiento.

El Delegado tercero.—La Confederación Hidrográfica del Norte de España estará sujeta, al igual que las restantes, a la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre regulación de los Organismos autónomos, y a las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre inspección y control del Ministerio de Hacienda en los mismos.

Artículo tercero.—Se crean delegaciones con las competencias que corresponden a la Confederación, para cuyo mejor cumplimiento se dictarán por el Ministerio de Obras Públicas las órdenes que estime oportunas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de Colonias escolares.

Continuando el sistema implantado en el curso anterior, las Escuelas nacionales de carácter ordinario que deseen acogerse a los beneficios de las Colonias escolares deberán integrarse forzosamente en las Colonias organizadas por el Ministerio, sin que puedan solicitar funcionamiento independiente, y en su virtud.

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas para la distribución del crédito para Colonias escolares:

Primeras. Las Escuelas nacionales que deseen disfrutar del beneficio de Colonias escolares se integrarán a las Colonias organizadas por el Ministerio en instancia dirigida a la Dirección General, en la que se haga constar el empleamiento de la Escuela, el número de grados y alumnos y si prefieren playa o montaña.

Quedaran automáticamente eliminadas las peticiones de subvención para organizar independientemente su Colonia.

Segunda. La Inspección Central de Colonias comunicará a las autoridades locales el número de alumnos admitidos y el lugar y turno en que obtendrán la Colonia.

Tercera. Las Escuelas nacionales de régimen especial y las Escuelas privadas gratuitas podrán solicitar subvención para Colonia independiente por medio de instancia de quienes temporan su representación, en la que harán constar el empleamiento de las Escuelas, la relación nominal de las mismas, el número de grados y alumnos y la cantidad que por su parte conceden para este fin.

Igualmente podrán solicitar los Ayuntamientos que deseen colonias para Colonias escolares y tengan instalaciones adecuadas.

Cuarta. Las peticiones se presentarán en todos los casos en las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, y veinte días para las islas Canarias. Las Ing-